



RAD No. 08-001-31-05-012-2021-00124-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ROSALES ROJANO
DEMANDADO: ASOCIACIÓN CLÍNICA BAUTISTA
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería ésta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto, no obstante, al revisar el expediente electrónico el Despacho encuentra que no reposa constancia de la efectiva notificación personal del auto admisorio de la demanda y sus anexos, respecto de la demandada ASOCIACIÓN CLÍNICA BAUTISTA, tal y como se expondrá a continuación:

Mediante auto del 14 de enero de 2021¹, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla admitió la demanda y ordenó: *“SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandada ASOCIACIÓN CLINICA BAUTISTA a través del correo electrónico abctrabajadores@gmail.com. Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.”*

Es así como el 17 de junio de 2021 y el 28 de septiembre de 2022, el Juzgado de origen remitió el auto admisorio de la demanda a los buzones electrónicos abctrabajadores@gmail.com² y nsnicojomi@gmail.com³; no obstante no reposa en el plenario constancia alguna de la entrega efectiva de la providencia, así como tampoco constancia de acceso del destinatario al mensaje, ni acuse de recibido por parte de la demandada.

Así las cosas, ante la imposibilidad de corroborar la efectiva notificación personal del auto admisorio de la demanda a la ASOCIACIÓN CLÍNICA BAUTISTA, y al no existir contestación de la demanda en el presente asunto, esta Agencia Judicial encuentra pertinente que previo a avocar el conocimiento del proceso, se oficie por secretaría al Juzgado Doce Laboral del Circuito Judicial de Barranquilla, a efectos de

¹ Folios 16 y 17 del expediente electrónico.

² Folio 18 del expediente electrónico.

³ Folio 19 del expediente electrónico.



que allegue con destino al expediente la constancia la entrega, acceso, o acuse de recibido, del correo electrónico a través del cual remitió el auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar por Secretaría al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, con el objetivo de que remita con destino al presente proceso la constancia de la entrega, acceso, o acuse de recibido, del correo electrónico a través del cual remitió el auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD/ No. 08-001-31-05-012-2021-00124-00